



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., febrero diecinueve (19) de dos mil veinticuatro.

RADICACIÓN: 110013103026202300053200
REF: VERBAL
DEMANDANTES: ANA IRENE MARIN DE VARGAS, CLAUDIA
PAOLA MARÍN VARGAS, DALY FAVIOLA
VARGAS MARÍN, JESUS EDUARDO MARÍN
ARIZA y NELLY SOFIA MARÍN DE RUIZ.
DEMANDADOS: LUZ MARY ARIZA MARIN.

Según la previsión del artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, sea subsanada, bajo apremio de rechazo:

- (i) Dirigir la demanda en contra de los herederos determinados e indeterminados de la señora LUDOVINA MARIN MARIN y en contra del Sr. SERVIO TULIO MARIN, tal como lo dispone el Art. 61 del C. G. del P.
- (ii) Allegar los poderes especiales nuevamente teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral anterior.

NOTIFÍQUESE

LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO

Juez